

CT/I/006/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT, ABOGADA GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, CHUBB SEGUROS MEXICO S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN CARLOS RIVERA RANGEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, "Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural".

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Lic. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaria número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en la partida presupuestal 5144011, estatal "cuotas para el seguro de vida del personal civil"

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 35,945 treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público titular de la

CT/I/006/2020

Notaría número 180 ciento ochenta del Distrito Federal, en la cual se realizó el contrato de la Sociedad Anónima.

II.2. Que su apoderado Juan Carlos Rivera Rangel cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 36,703 treinta y seis mil setecientos tres, de fecha 22 veintidós de enero del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe pública del Licenciado Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público titular de la Notaría número 180 ciento ochenta del Distrito Federal, en la cual se realizó el contrato de la Sociedad Anónima.

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes número ASE901221SM4.

II.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma no. 25, Torre Niza, piso 15, Juárez Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

III. DE AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es un servicio de seguro de vida para 84 empleados beneficiados de la "LA UNIVERSIDAD", mediante el cual "EL PROVEEDOR" implementa dicho servicio en "LA UNIVERSIDAD" servicio el cual se señala a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE NOMINA DE LA UPSRJ 84 EMPLEADOS	1	SERVICIO	\$ 108,743.04	\$ 108,743.04
				SUBTOTAL	\$ 108,743.04
				IVA	
				TOTAL	\$ 108,743.04

(CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 03/2020 de la Sesión Ordinaria del Comité Estatal de fecha 14 de febrero de 2020.

El servicio descrito en la partida número uno, en lo sucesivo será denominado "EL SERVICIO", el cual se detalla en el anexo de póliza al presente.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Carretera Federal 57, Qro – SLP, km 31+150,
Santa Rosa Jáuregui, 76220, Querétaro, Qro.
+52 (442) 196 1300 | www.upsrj.edu.mx

Abogado General
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui

CT/I/006/2020

La Universidad a través del Departamento de Recursos Humanos proporcionara la lista al Agente de seguros de los 84 empleados beneficiados para el servicio de seguro de vida mismo que se otorgará conforme las siguientes coberturas:

- 1) MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDA DE MIEMBROS.
- 2) INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.
- 3) EXCENSIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

La regla para determinar la suma asegurada individual será de 27 (veintisiete) veces de sueldo mensual nominal.

Estas coberturas se encontrarán estipuladas en la carátula de la Póliza que será entregada a más tardar el 15 de febrero de 2020 en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. (Póliza la cual se anexa al presente)

La póliza será autoadministrada, esto es, que se reportarán movimiento de altas y bajas en el transcurso de la vigencia, se harán los cálculos de cobro o devolución de primas respectivos y al final de la vigencia de la póliza, se procederá al pago de primas o devolución de las mismas, según corresponda.

"LA UNIVERSIDAD" dará aviso periódicamente a "EL PROVEEDOR" de los nuevos ingresos a la Colectividad, incluyendo los consentimientos respectivos, así como de la separación definitiva de integrantes de la Colectividad.

"LA UNIVERSIDAD" informará oportunamente a "EL PROVEEDOR", los movimientos de salarios y las modificaciones al número de plazas.

El Departamento de Recursos Humanos de "LA UNIVERSIDAD" recabará el consentimiento y la designación de beneficiarios.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiera nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario.

Las personas que ingresen a la Colectividad con posterioridad a la celebración del contrato quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte de la Colectividad.

Al separarse un asegurado definitivamente de la Colectividad, automáticamente causará baja de este seguro, independientemente de la causa de la separación, misma que será notificada por "LA UNIVERSIDAD".

Cualquier error u omisión sobre la descripción de los asegurados cubiertos por "EL PROVEEDOR", no anulará ni perjudicará el seguro otorgado por la póliza ya que la intención de la misma es de proteger en todo tiempo, por lo tanto, será corregido siempre que "LA UNIVERSIDAD" reporte el error u omisión tan pronto como sea posible después de su descubrimiento.

"LA UNIVERSIDAD" resguardará las designaciones de beneficiarios requisitadas por los asegurados y en caso de presentarse la eventualidad prevista en el contrato, enviará a "EL PROVEEDOR" el original de esta designación haciendo constar que es la última que elaboró el asegurado.

"EL PROVEEDOR" deberá tener oficinas de la empresa en la ciudad de Querétaro para realizar todos los trámites relacionados con la póliza así como proporcionar los datos del agente que será el contacto con el Departamento de Recursos Humanos.

CT/I/006/2020

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar “EL SERVICIO” de manera completa, continua y permanente, del día 15 quince febrero de 2020 dos mil veinte al día 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

La aceptación de “EL SERVICIO” contratado será sujeta de observaciones del área contratante que el Departamento de Recursos Humanos de la “LA UNIVERSIDAD”, para entera satisfacción y cumplimiento del mismo.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que “LA UNIVERSIDAD” se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

Además de las que se deriven del presente instrumento y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, siendo que prevalece ante a la ley y el contrato el clausulado que se encuentra en la póliza de servicio anexa al presente contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” a cumplir con dicho clausulado.

CUARTA.- Para el caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” derivadas del presente contrato, “LA UNIVERSIDAD” aplicará las penas convencionales de conformidad con lo señalado en el Art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, a través de un incidente de liquidación de intereses, siempre y cuando haya quedado probado dicho incumplimiento en juicio .

Con independencia de lo anterior, “LA UNIVERSIDAD” en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

QUINTA. – El monto total que pagará “LA UNIVERSIDAD” A “EL PROVEEDOR” por los servicios aquí estipulados es por la cantidad de \$108,743.04 (ciento ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 MN), I.V.A. incluido, equivalente a doce meses de servicio, mismo que será pagado por “LA UNIVERSIDAD” dentro de los cinco días posteriores a la emisión de la póliza, previa presentación de la factura correspondiente a nombre de “LA UNIVERSIDAD”, debidamente firmada y sellada de recibido de conformidad con lo solicitado. Lo anterior opera de igual manera por cada día que se haya prestado el servicio sin cumplir con las obligaciones adquiridas en este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA del presente instrumento.

El pago mencionado se realizará una vez que se presente la factura correspondiente, las cuales deberán ser presentadas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de “LA UNIVERSIDAD” La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí K.M. 31 - 150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

CT/I/006/2020

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos mloyola@upsrj.edu.mx y facturascfdi@upsrj.edu.mx

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT. En caso de que la factura presentada para su pago presente errores o deficiencias "LA UNIVERSIDAD" dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al "PROVEEDOR".

El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que el "PROVEEDOR" envíe la nueva factura electrónica, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

SEXTA.- Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula anterior es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este instrumento. Salvo que "LA UNIVERSIDAD" decida ampliar el monto total del contrato hasta en un veinte por ciento, caso en el que podrá ampliarse el presente contrato de común acuerdo.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que la presente contratación no genera ni generará relación laboral alguna entre ambas, ni entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores contratados o que pueda contratar "EL PROVEEDOR" para fines de este contrato, siendo en consecuencia "EL PROVEEDOR" el único y directo responsable de la fuente de trabajo.

OCTAVA.- Para efectos de este contrato "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar fianza o cheque certificado por el 10% del monto total del contrato, IVA incluido, siendo de un monto de \$10,874.30 (diez mil ochocientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), como garantía del cumplimiento del contrato, así como para responder por vicios ocultos que pudieran resultar por la naturaleza del servicio. Dicha garantía deberá ser entregada en los 10 días hábiles posteriores a la celebración del contrato y de no realizarse de esa manera "LA UNIVERSIDAD" quedará facultada para retener el pago de la contraprestación estipulada hasta que se dé cumplimiento a la entrega de las garantías.

Con independencia de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito que el contrato haya terminado;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176

CT/I/006/2020

primer parrafo, 178,183,209,214,215,279,280 y 289 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que tambien se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de garantía e prestación de "EL SERVICIO" o hasta que "LA UNIVERSIDAD" por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la "LA UNIVERSIDAD", quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto "LA UNIVERSIDAD" se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a "EL PROVEEDOR", a través de otro cheque librado por "LA UNIVERSIDAD" a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que "LA UNIVERSIDAD" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD" al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente "EL PROVEEDOR", su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del contrato o, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"LA UNIVERSIDAD" a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

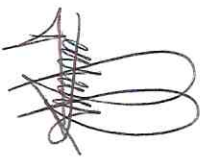
CT/I/006/2020

“EL PROVEEDOR” podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva por “LA UNIVERSIDAD”, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- IV. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.
- V. Cuando no se preste el servicio en los términos estipulados en el presente,

NOVENA.- Por la celebración de este contrato, "EL PROVEEDOR" acepta que "LA UNIVERSIDAD" quede facultada para:

- 
- a. Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público vigente o a cualquier otra que le sea aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
 - b. Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurran causas de interés general o se extinga la necesidad de los bienes;
 - c. Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA.- Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato, podrá iniciarse por las siguientes causales, las cuales se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”;
2. En caso de que “EL PROVEEDOR” ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la invitación y /o del contrato;

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, “LA UNIVERSIDAD” podrá dar oportunidad de cumplimiento a “EL PROVEEDOR” u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de “LA UNIVERSIDAD”.

CT/I/006/2020

En caso de proceder a la rescisión "LA UNIVERSIDAD" podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento reiterado a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a "EL PROVEEDOR", "LA UNIVERSIDAD" podrá proceder de manera inmediata a la rescisión del contrato o decidir continuar con él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se sujetan a todas y cada una de las cláusulas que integran este contrato, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro; lo anterior en el caso de que se llegará a suscitar algún tipo controversia que se deba ser atendida por los Tribunales antes señalados.

DERECHO.- El presente contrato se celebra con fundamento en lo establecido por el artículo 20, y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 15 días del mes de febrero del 2020.

"LA UNIVERSIDAD"

LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT
APODERADA LEGAL

"EL PROVEEDOR"

JUAN CARLOS RIVERA RANGEL
REPRESENTANTE LEGAL

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y CHUBB SEGUROS MEXICO S.A. el día 15 de Febrero de 2020.